

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Novena

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 27 de Septiembre de 2008

Número: 057

Tiraje: 150

## SUMARIO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 23 Y 31 DE LA  
LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**Reformas a los artículos 19, 23 y 31 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 19, fracción III, inciso b, 23, fracción II y 31 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 19.-** ...

I.- ...

A).- ...

B).- ...

II.- ...

III.- ...

a).- ...

b).- Por causas ajenas al servicio cuando tengan 5 años o más de antigüedad, previo dictamen colegiado emitido por el área de medicina del trabajo de los Servicios de Salud de Nayarit.

...

**Artículo 23.-** ...

I.- ...

II.- Dictamen colegiado por el área de medicina del trabajo de los Servicios de Salud de Nayarit, que certifique la existencia del estado de invalidez total o parcial permanente.

**Artículo 31.-** Independientemente de lo dispuesto por el artículo anterior la invalidez o la muerte a causa o consecuencia del servicio se probarán con el dictamen colegiado expedido por el área de medicina del trabajo de los Servicios de Salud de Nayarit.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno de Estado de Nayarit.

**Artículo Segundo.-** Los expedientes que se encuentren en procedimiento a la entrada en vigor serán remitidos de inmediato, con todos sus antecedentes, al área de medicina del trabajo de los Servicios de Salud de Nayarit, a fin de que ésta proceda a dictaminarlos conforme corresponda.

**Dado** en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretado recinto provisional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**Dip. Jaime Arturo Briseño Quintana**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Antonio Carrillo Ramos**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Bernal Carrillo**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*